

# Plan anual de CONTROL FINANCIERO del Sector Público de la Diputación de Valencia ejercicio 2020

---

## INDICE

### I. INTRODUCCIÓN. EL CONTROL INTERNO

I.1. EL NUEVO MARCO LEGAL

I.2. FORMAS DE EJERCICIO

I.3. DEFINICIÓN SECTOR PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA

I.4. APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO A LOS DISTINTOS ENTES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

### II.- LA PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

II.1. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.

II.2. ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

II.3. ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

II.4. ALCANCE OBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.

II.4.1. ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES

II.4.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

II.4.2.A. OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

II.4.2.B. PRIORIDADES DEL PLAN

II.4.2.C MEDIOS DISPONIBLES

### III.- ANALISIS DE RIEGOS

III.1 CONCEPTO

III.2 OBJETIVOS EN MATERIA DE INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN EN LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

### III.3 IDENTIFICACION DE RIESGOS

Paso 1. Identificación de las actividades y procesos de la organización

Paso 2. Consideración de los factores de riesgo que afectan a cada proceso o actividad

Paso 3. Identificación de los riesgos

### III.4 ASIGNACION DE PRIORIDADES

## IV. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PLAN FINANCIERO A LA DIPUTACION DE VALENCIA

### IV.1. EN EL ÁMBITO DEL CONTROL PERMANENTE

#### IV.1.1 AREAS DE CONTROL

GESTIÓN DE PERSONAL

CONTRATACIÓN, CON ESPECIAL REFERENCIA DE LA  
CONTRATACIÓN MENOR.

SUBVENCIONES TANTO CORRIENTES COMO DE CAPITAL.

TESORERÍA Y RECAUDACIÓN

#### IV.1.2 CONTROL ANUAL DE FACTURAS Y SU REGISTRO

IV.1.3 OTROS INFORMES DE CONTROL PERMANENTE PLANIFICADO Y  
OBLIGATORIOS

### IV.2 AUDITORÍA PÚBLICA

IV.2.1 AUDITORÍA FINANCIERA O DE REGULARIDAD CONTABLE.

IV.2.2 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.

IV.2.3 AUDITORÍA OPERATIVA.

## I. INTRODUCCIÓN. EL CONTROL INTERNO

### I.1. EL NUEVO MARCO LEGAL

El artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), tras la modificación experimentada con motivo de la promulgación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, formula el siguiente mandato:

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior. Transcurridos más de tres años desde que el mencionado mandato fue establecido, el 12 de mayo de 2017 vio la luz en el BOE la publicación del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, RCI), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se produjo el 1 de julio de 2018.

Especial atención precisaría todo lo concerniente al control financiero que, junto a la función fiscalizadora, integra el control interno económico-financiero de la entidad local y de las entidades dependientes. Conviene destacar en este punto que en el artículo 29.4 del RCI se recoge que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

### I.2. FORMAS DE EJERCICIO

Del propio RCI, en desarrollo del TRLHL, se derivan las formas de ejercicio del control interno en las conocidas función interventora y control financiero tanto con metodologías como alcances distintos.

En el siguiente esquema de forma sinóptica se puede apreciar las diferentes formas en que se lleva a cabo el control interno económico-financiero, con detalle de las características y propósitos de cada uno de los mecanismos que se emplean y la relación entre ellos.

## CONTROL INTERNO ECONÓMICO-FINANCIERO

### A. FUNCIÓN INTERVENTORA

Tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

#### a. Intervención formal

Consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

##### i. Fiscalización previa

Facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso

##### ii. Intervención formal de la ordenación del pago

Facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

#### b. Intervención material

Tiene por objeto comprobar la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

##### i. Intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones.

Facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación.

##### ii. Intervención material del pago

Facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

### B. FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO (Y DE EFICACIA)

Tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

#### a. Control permanente

Tiene por objeto comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios

generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

**b. Auditoría pública**

Tiene por objeto la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

**i. Auditoría de cuentas**

Tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

**ii. Auditoría de Cumplimiento y Auditoría Operativa**

Tienen por objeto mejorar la gestión del sector público local en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

**1. Auditoría de Cumplimiento**

Tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

**2. Auditoría Operativa**

Tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas

### **I.3. DEFINICIÓN SECTOR PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del RCI están sometidos al control de la Intervención General de la Diputación de Valencia con la extensión y los efectos a que se refiere dicho reglamento en cada caso la totalidad de los entes públicos dependientes de cualquier naturaleza jurídica que conforman el grupo de la Diputación de Valencia y que son los siguientes:

#### **Organismos autónomos locales:**

- Patronato Provincial De Turismo “València, Terra i Mar”. Se encuentra en Fase de transformación en Entidad Pública Empresarial.

#### **Consortios:**

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Valencia
- Consorcio para la restauración, conservación y utilización del Monasterio de San Miguel de los Reyes, cuyos fines son la restauración, rehabilitación y conservación del conjunto artístico monumental del Monasterio de San Miguel de los Reyes, del que son co-dueños la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia y el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, estando cedido a la Generalitat Valenciana para destinarlo a la sede de la Biblioteca Valenciana por el plazo (75 años) según convenio de 10 de julio de 1997, que tienen suscrito a tal efecto el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia, la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia y la Generalitat Valenciana. Se encuentra en fase de liquidación por no tener actividad.

#### **Sociedades mercantiles públicas:**

- Divalterra SA. Sociedad mercantil con el 100% de capital Provincial. Se encuentra en Fase de transformación en Entidad Pública Empresarial.
- Empresa General Valenciana del Agua SA, EGEVASA. Sociedad mercantil con el 51% de capital Provincial.
- Gestión Integral de Residuos Sólidos SA, GIRSA. Sociedad mercantil con el 51% de capital Provincial.

#### **Otros**

- Asociación “Xarxa de Municipis valencians cap a la Sostenibilitat”, entidad con personalidad jurídico privada propia y no declarada de utilidad pública, que se constituye como asociación de municipios y de otras Entidades Locales. Se rige por la Ley de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964, y por el Decreto de 20 de mayo de 1965, por el que se dictan normas complementarias a ésta, así como por sus propios estatutos. Fue constituida por acuerdo plenario de la Diputación de Valencia del 23 de enero del año 2001.

#### I.4. APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO A LOS DISTINTOS ENTES QUE CONFORMAN EL SECTOR PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

Atendiendo a los contenidos del RCI, la aplicación del control interno a los distintos entes integrantes del sector público de la Diputación de Valencia atiende al siguiente esquema:

ÁMBITO SUBJETIVO	CONTROL INTERNO				
	FUNCION INTERVENTORA	FUNCIÓN DE CONTROL FINANCIERO (Y DE EFICACIA)			
		CONTROL PERMANENTE	AUDITORÍA PÚBLICA		
			DE CUENTAS	CUMPLIMIENTO	OPERATIVA
Diputación de Valencia	✓	✓	X	X	X
Patronato de Turismo	✓	✓	✓	X	X
Consortio Bomberos	✓	✓	✓	X	X
Divalterra	X	X	✓	✓	✓
Egevasa	X	X	✓	✓	✓
Girsa	X	X	✓	✓	✓
Xarxa Municipis Soste.	X	X	✓	✓	✓
Consortio SM Reyes	Sin actividad	Sin actividad	Sin actividad	Sin actividad	Sin actividad

## II.- LA PLANIFICACIÓN DEL CONTROL FINANCIERO

### II.1. EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO COMO INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN.

El apartado III de la Exposición de Motivos del RCI recoge que, como novedad importante a destacar, el texto desarrolla la necesidad y obligatoriedad de llevar a cabo una adecuada planificación del control financiero. Para ello, se introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un Plan Anual de Control Financiero, del que deberá informar a la Entidad Local, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan. El Plan Anual del Control Financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, deberá asegurar, conjuntamente con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del ochenta por ciento del presupuesto general consolidado.

Por su parte, el artículo 31 del RCI desarrolla la planificación del control financiero con mención expresa a los órganos a los que concierne su confección, aplicación y obtención de conclusiones. A estos efectos establece dicho artículo que:

1. El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.
2. El Plan Anual de Control Financiero incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles. A estos efectos, se incluirán en el Plan las actuaciones referidas en el artículo 29.4 del Reglamento.

El concepto de riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a controles susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Una vez identificados los riesgos será necesario asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

3. Identificados y evaluados los riesgos, el órgano interventor elaborará el Plan Anual concretando las actuaciones a realizar e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno.

4. El Plan Anual de Control Financiero podrá ser modificado como consecuencia de la ejecución de controles en virtud de solicitud o mandato legal, variaciones en la estructura de las entidades objeto de control, insuficiencia de medios o por otras razones debidamente ponderadas. El Plan Anual de Control Financiero modificado será remitido a efectos informativos al Pleno.

## **II.2. ALCANCE SUBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.**

A todos los entes integrantes del sector público de la Diputación de Valencia les alcanza el control financiero ejercido por la Intervención General de la Diputación, por lo tanto, con el alcance objetivo que luego se establecerá, todos los entes deben ser objeto de planificación.

## **II.3. ALCANCE TEMPORAL DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.**

Con carácter general, el alcance temporal del presente Plan abarca desde su aprobación por la Intervención General y dación de cuenta al Pleno hasta el 31 de diciembre de 2020. No obstante lo anterior, hay que formular las siguientes salvedades:

1. El control permanente de los servicios, dado que se va a tratar de la primera vez que se lleva a cabo, para mejorar la calidad de los datos a procesar, se podrá retrotraer al ejercicio 2019.
2. La fiscalización plena a posteriori mediante procedimiento de auditoría de aquellos gastos sometidos al sistema FILIM, se llevará a cabo sobre las actuaciones de 2019.
3. La auditoría pública se llevará a cabo en 2020 sobre el ejercicio 2019.

## **II.4. ALCANCE OBJETIVO DEL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO.**

Los contenidos que ha de incorporar un Plan Anual de Control Financiero vienen descritos en términos generales en el artículo 31.2 del RCI. En él se distinguen dos tipos de contenidos:

1. Las actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.
2. Las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Cabe referir que en el Plan Anual de Control Financiero, tal y como viene previsto actualmente en la norma, es más amplio que el Plan de Auditorías que se ha realizado en los últimos años en la Diputación de Valencia, es más, lo incluye.

### **II.4.1. ACTUACIONES DERIVADAS DE OBLIGACIONES LEGALES**

Se identifican como actuaciones de control financiero permanente derivadas de obligaciones legales según lo previsto en el artículo 4.1.b) del RCI. Hay que estar en cada caso a la norma específica que exige el informe y el momento de su emisión, no obstante sin ánimo de exhaustividad, el artículo 4.1 b) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, recoge tales como:

- 1º El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- 3º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
- 4º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- 5º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- 6º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

## II.4.2. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANÁLISIS DE RIESGOS

Como recoge el primer párrafo del artículo 31.2 del RD424/2017, el análisis de riesgos debe ser consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

### II.4.2.A. OBJETIVOS Y FINALIDADES DEL PLAN

Los objetivos que se pretenden alcanzar de la aplicación del Plan son los que se enuncian a continuación:

1. Ejercer un control planificado a corto y medio plazo sobre la gestión del grupo provincial con las herramientas y procedimientos señalados en la normativa de control interno en las Entidades Locales (unas veces de forma previa y otras mediante control financiero o auditoría pública) que sirvan al gestor para mejorar de una forma más eficiente los recursos públicos.
2. Realizar un diagnóstico de la gestión económico-financiera, señalando, debilidades, desviaciones o deficiencias.
3. Proponer acciones de mejora que corrijan dichas debilidades, desviaciones o deficiencias; e, incluso, aun no dándose éstas, permitan optimizar la gestión económico-financiera.
4. Evaluar los efectos de la aplicación del Plan a fin de introducir mejoras en futuros planes de la misma naturaleza.
5. Servir de ayuda a la Delegación de Economía y Hacienda en lo relativo al seguimiento y asesoramiento de la gestión de los de los entes que integran el ámbito subjetivo del Plan, así como a los de control financiero y de fiscalización que corresponden a la Intervención General.
6. Mejorar la transparencia de la gestión económico-financiera de los citados entes. Dichos objetivos se hermanan con las finalidades que para el control financiero establece el artículo 220 del TRLRHL:

1. El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero de los servicios de las entidades locales, de sus organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes.

2. Dicho control tendrá por objeto informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos.

3. El control financiero se realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas de auditoría del sector público.

4. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los

informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el órgano auditado, serán enviados al Pleno para su examen.

#### II.4.2.B. PRIORIDADES DEL PLAN

Las prioridades del Plan se fijan a partir del análisis combinado de tres factores:

1. La trascendencia del impacto potencial, cualitativo y cuantitativo, que las debilidades, desviaciones o deficiencias puedan tener.
2. La probabilidad o riesgo de que dichas debilidades, desviaciones o deficiencias puedan producirse.
3. El coste de oportunidad que la implementación de las medidas pueda comportar en relación a la gravedad de los perjuicios que su no implementación comportarían.

#### II.4.2.C MEDIOS DISPONIBLES

Los medios disponibles son, básicamente, los recursos humanos de que dispone la Intervención junto con el apoyo de empresas privadas. La Intervención Provincial ha estado tradicionalmente enfocada al control previo pleno lo que le venía suponiendo un excesivo empleo de recursos en detrimento del control financiero. Con el cambio producido en la organización del control interno desde hace 4 años, se ha avanzado en un aumento de la cultura del control financiero y una reducción de la fiscalización previa con la instauración del Sistema de Fiscalización de Requisitos Básicos (FILIM).

Así las cosas se van a ir dedicando cada vez más recursos humanos al control financiero sin embargo en cuantía insuficiente para llegar al alcance exigido por el RCI y recogido en este Plan. Por ello seguirá siendo necesario el concurso de empresas privadas para colaborar en la función de Auditoría Pública, así como contar con ellas para la ampliación del alcance previsto de control financiero permanente tal y como prevé el artículo 34 del RCI

### **III.- ANALISIS DE RIEGOS**

El análisis de riesgos es el paso previo que requiere toda planificación financiera. Este deberá consistir en un documento previo sobre el que se soporta el Plan, no obstante en esta primera planificación conforme al RCI, se incorpora un primer análisis derivado de nuestra experiencia, sin perjuicio de que en ejercicios próximos deberá llevarse a cabo de forma independiente.

### III.1 CONCEPTO

Conforme al artículo 31.2 del RCI el riesgo debe ser entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

### III.2 OBJETIVOS EN MATERIA DE INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN EN LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA.

Una cuestión esencial de esta etapa es la definición de los criterios de riesgo, esto es, los criterios que se aplican para evaluar la importancia de los riesgos, en función de las causas y consecuencias para las instituciones.

El establecimiento de estos objetivos permitirá determinar el riesgo aceptado (riesgo que una entidad está preparada para soportar antes de que se juzgue necesario actuar) y la tolerancia al riesgo, entendida como la desviación aceptable por parte de la entidad en la consecución de sus objetivos.

La Diputación tras los últimos acontecimientos ocurridos con importantes repercusiones tanto políticas como penales es muy sensible a cualquier tipo de incidencia, teniendo un umbral de aceptación muy bajo aunque ello suponga falta de proporcionalidad y un alto coste económico.

### III.3 IDENTIFICACION DE RIESGOS

El principal objetivo de esta fase será identificar las actividades y procesos más vulnerables y los riesgos específicos a los que están expuestos.

El resultado final, cuyo éxito requerirá de la implicación y participación activa de todo el personal, consistirá en la elaboración de una lista o inventario de procesos vulnerables que permita diferenciar entre los que están bajo control y aquellos que no lo están y que, por lo tanto, deberán ser gestionados.

### **Paso 1. Identificación de las actividades y procesos de la organización**

El análisis de riesgos debe partir de la identificación de las actividades o procesos propios de cada organización, diferenciando entre los procesos centrales y los procesos de apoyo.

Por otra parte, en las entidades públicas existen determinadas áreas de gestión especialmente sensibles: contratación, subvenciones, gastos de personal, patrimonio, gestión de tesorería, de ingresos, de recaudación de otros entes etc.

### **Paso 2. Consideración de los factores de riesgo que afectan a cada proceso o actividad**

Pueden definirse como factores de riesgo las situaciones o circunstancias que incrementen la probabilidad de que se produzcan incumplimientos, falta de fiabilidad de la información, falta de eficacia en las actuaciones o prácticas corruptas propiamente dichas.

La presencia de estos factores debe ser apreciada por los propios gestores en base al conocimiento de la organización o de diferentes fuentes de información, como:

- Informes internos o externos, informes de auditoría, resoluciones judiciales o denuncias.
- Información procedente de la experiencia de los empleados de la entidad, a través de entrevistas o cuestionarios.
- Información sobre experiencias en entidades similares obtenida a través de informes públicos o páginas web.

En las Administraciones públicas suelen identificarse distintos factores de riesgo de gestión, que básicamente obedecen a la tipología que se enumera a continuación:

- Factores de riesgo externos:
  - Debilidades en el marco normativo necesario para fortalecer la integridad y la lucha contra la corrupción.
  - Cambios reguladores importantes
  - Cambios en los altos cargos de la organización
- Factores de riesgo internos o institucionales:
  - Ausencia de una política adecuada que promueva la transparencia y el comportamiento ético.
  - Inadecuación o debilidad de los mecanismos internos de supervisión.

- Ausencia de sistemas de alerta para el caso de que se produzcan irregularidades.
  - Actividades con alto grado de discrecionalidad.
  - Procesos poco informatizados.
  - Información poco transparente.
  - Gestión documental deficiente
  - Fuerte crecimiento o reducción de la organización.
  - Reorganizaciones
- Factores de riesgo individuales:
    - Relaciones inadecuadas con los ciudadanos y municipios.
    - Falta de experiencia o de formación.
    - Posibles presiones en el ambiente de trabajo.
    - Insatisfacción de los trabajadores.
    - Inadecuada supervisión del trabajo.
    - Presión sobre el resultado, ingresos dependientes del rendimiento.
    - Tener otros intereses.
- Factores de riesgo procedimentales:
    - Falta de manuales de procedimientos.
    - Falta de transparencia en la toma de decisiones.
    - Falta de claridad en la distribución de competencias.
    - Ausencia de controles verticales y horizontales de los procedimientos.
    - Privatizaciones y externalizaciones generalizadas.
    - Asociaciones público privadas.
    - Programas sin fondos o insuficientes.
    - Actividades u operaciones complejas.
    - Actividades con manejo de dinero en efectivo.
    - Actividades consideradas tradicionalmente susceptibles de corrupción.
    - Contratos con repercusiones políticas sensibles.
    - Subvenciones directas.
    - Realización de actividades urgentes
    - Contratos menores.
- Otros factores de riesgo
    - Habitualidad en los reparos
    - Informes de órganos de control externo.
    - Revocación de subvenciones
    - Existencia de quejas y denuncias.

- Baja cultura en la fiscalización.

### **Paso 3. Identificación de los riesgos**

15

El objetivo de este paso consiste en generar una lista de riesgos basada en eventos que podrían obstaculizar o retrasar el logro de los objetivos a que está sujeta toda entidad pública.

El riesgo debe estar descrito de manera clara y precisa y su redacción no debe dar lugar a ambigüedades o confusiones con la causa o factores generadores del mismo.

Como ya se señaló, el objetivo final de esta fase será identificar los riesgos de una manera estructurada que facilite la posterior elaboración de un mapa de riesgos por parte de cada entidad.

Un estudio completo de cada riesgo identificado debería tomar en consideración los distintos elementos integrantes de su descripción sin embargo en este primer análisis de riesgos no podemos llegar a tal detalle aunque los podremos clasificar en estratégicos, financieros, operativos, legales, tecnológicos, a la integridad, reputacionales, de corrupción y penales

### **III.4 ASIGNACION DE PRIORIDADES**

El tercer párrafo del citado artículo 31.2 del RD424/2017 establece la necesidad de asignar prioridades para seleccionar las actuaciones a realizar. De esta manera, se realizará una evaluación para estimar la importancia del riesgo, utilizando tanto criterios cuantitativos como cualitativos, y se atenderá a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto repetir controles en actividades económico-financieras calificadas sin riesgo como que se generen debilidades precisamente por la ausencia reiterada de control.

Enfocado principalmente para futuros planes, se ha desarrollado una metodología que permita evaluar de la forma más empírica posible la evaluación de riesgos para, a partir de la misma, establecer las prioridades en materia de control financiero. En definitiva, este primer plan adaptados al RCI pretende ser un punto de arranque de la función de control financiero que se irá adecuando y adaptando con el transcurrir de los años para satisfacer la finalidad última de garantizar la adecuada aplicación de la legalidad y la preservación del interés público. La metodología antes aludida pretende sistematizar la medición de riesgos y, con ello, establecer el orden de prelación de las actuaciones a realizar. A tal objeto, como hemos dicho más arriba, se aplican tres criterios de evaluación, que son:

1. Impacto: gravedad de las consecuencias que pudieran derivarse del hecho o circunstancia que se presume constituye un factor de riesgo.

2. Vulnerabilidad: probabilidad estimada de que se produzca el hecho o circunstancia.

3. Coste de oportunidad: costes de los recursos aplicados a la realización de las actuaciones para neutralizar el riesgo de que acontezca el hecho o circunstancia.

16

A partir de la puntuación obtenida de la aplicación del baremo anterior, se establecerá el orden de prioridades para las actuaciones de control.

IMPACTO	
GRAVEDAD DE LAS CONSECUENCIAS	
CALIFICACIÓN	PUNTOS
Muy alto	50
Alto	40
Medio	30
Bajo	10
Muy bajo	0

VULNERABILIDAD	
PROBABILIDAD DE QUE SE PRODUZCA	
CALIFICACIÓN	PUNTOS
Muy alto	50
Alto	40
Medio	30
Bajo	10
Muy bajo	0

COSTE DE OPORTUNIDAD	
COSTE DE LAS ACTUACIONES	
CALIFICACIÓN	PUNTOS
Muy alto	50
Alto	40
Medio	30
Bajo	10
Muy bajo	0

IMPACTO	
ORDEN DE PRIORIDAD	VALORACIÓN DEL RIESGO
Muy alto	50
Alto	40
Medio	30
Bajo	10
Muy bajo	0

#### IV. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PLAN FINANCIERO A LA DIPUTACION DE VALENCIA

##### IV.1. EN EL ÁMBITO DEL CONTROL PERMANENTE

Las verificaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos de control permanente se realizarán de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones seleccionadas al efecto, que permitan obtener una evidencia suficiente, pertinente y válida. En el caso de que dichas verificaciones se

efectúen aplicando procedimientos de auditoría se someterán, a falta de norma específica, a lo establecido en las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.

Las actuaciones a realizar podrán consistir, entre otras, en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

El control financiero planificado también deberá contemplar la existencia por parte de la Diputación del Sistema de Fiscalización de requisitos básicos (FILIM) que, teniendo en cuenta que se trata de un sistema de fiscalización limitada, conforme al artículo 219.3 del TRLHL las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

Los órganos de control interno que realicen las fiscalizaciones con posterioridad deberán emitir informe escrito en el que hagan constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de ellas. Estos informes se remitirán al Pleno con las observaciones que hubieran efectuado los órganos gestores.

En materia de ingresos, no existe un sistema de fiscalización limitada sino que es previa y plena, por ello no se considera un área de riesgo prioritaria para llevar a cabo los trabajos de control financiero en este primer ejercicio.

El conocimiento de la estructura de la Diputación nos aconseja parcelar el control permanente y la fiscalización plena posterior, no tanto en la estructura orgánica de la

entidad, sino en áreas de actividad económico financiera de relevancia. Así organizaremos nuestro trabajo de control durante el año 2020 sobre las siguientes áreas:

- Gastos de Personal.
- Contratos, con especial referencia a los contratos menores
- Subvenciones tanto corrientes como de capital.
- Tesorería y recaudación

El órgano interventor comunicará al órgano gestor el inicio de aquellas actuaciones de control permanente que requieran su colaboración.

#### **IV.1.1 AREAS DE CONTROL**

##### GESTIÓN DE PERSONAL

Hasta el año 2014 se puede afirmar que no existió ningún control sobre los gastos de personal por parte de la Intervención provincial como ya puso de manifiesto la Sindicatura de Cuentas en sus informes de fiscalización de 2011 y el posterior de 2012-2014. A partir de esos años apenas una pequeña fiscalización de la nómina fue lo único que se hizo, sin embargo sirvió para poner en marcha la entrada en un departamento no acostumbrado a estar sometido al control de la Intervención.

A partir de 2016, con la reestructuración de la Intervención Provincial, comenzó a ejercerse la función interventora, que nos ha aportado la experiencia que sirve de justificación sobre la que extender el alcance del control financiero de la Gestión de Personal de la Diputación de Valencia.

Las principales conclusiones obtenidas de ese control previo en Personal son la falta de cultura administrativa en un departamento no sometido a ningún control distinto del autocontrol propio. Se ha comprobado en muchas ocasiones la inexistencia de expedientes, falta de actos administrativos para la toma de decisiones o tomas de acuerdos sin la debida fiscalización previa obligatoria. Desde el punto de vista del control de eficiencia y eficacia se ha comprobado rutinas procedimentales totalmente ineficientes y sobre todo ineficaces para una buena gestión personal que han abocado en un continuo deterioro de la estructura del funcionariado de esta Diputación, como entre otros, hemos venido denunciando en reiteradas ocasiones.

Ante esta situación el análisis de riesgos nos conduce a que el control financiero permanente de la Gestión de Personal de la Diputación es prioritario y en base a ello se van a centrar buena parte de los esfuerzos de 2020.

El gasto de personal, según refiere la Sindicatura de Comptes de la Comunidad Valenciana en su Manual de Fiscalización aprobado por el Consell de la Sindicatura el 26/02/2014, actualizado en 2019, “es el resultado de la agregación de un gran número de transacciones de importes relativamente poco significativos, que de ordinario se gestionan con sistemas de información complejos y cada vez más automatizados e integrados”.

En la Diputación de Valencia viene suponiendo un 14,5 % sobre el total de gastos, por lo que resulta evidente que esta es una de las áreas de actividad más significativas de la entidad. Comprende múltiples procesos, que se pueden agrupar de la siguiente manera:

- 1) Presupuestación.
- 2) Gestión de puestos y plazas.
- 3) Gestión de personas.
- 4) Elaboración de la nómina.
- 5) Contabilización de la nómina.
- 6) Pago de la nómina.

Al tratarse de un área de actividad transversal o instrumental, que sirve al resto de la organización, en los procesos interviene no solo el propio Servicio de Personal sino la práctica totalidad de Servicios de la Diputación, con mayor o menor intensidad.

El objetivo de los trabajos de control financiero sobre el área será obtener evidencia suficiente y adecuada sobre la correcta aplicación en los procesos de la normativa vigente, tanto la de carácter material como de carácter contable y presupuestario, y se aplicará en general respecto de la actividad económico financiera del Departamento de Personal y en particular respecto de aquellos actos no sometidos a fiscalización o a fiscalización limitada. De forma más concreta y siguiendo la metodología del referido Manual de Fiscalización de la Sindicatura de Comptes, se verificará, fundamentalmente, lo siguiente:

- Que los procedimientos de gestión y las normas de control interno definidas por la dirección son adecuados para asegurar un control efectivo de la gestión de los asuntos de personal, cálculo de la nómina, contabilización y pago, han funcionado adecuadamente en el periodo auditado y permiten presentar adecuadamente el coste de personal devengado en el período.

- Que todos los gastos de sueldos y salarios contabilizados han sido devengados por personal de la entidad.
- Que todos los gastos devengados han sido debidamente contabilizados.
- Que los gastos por sueldos y salarios y otros beneficios sociales están correctamente contabilizados en cuanto a importe, naturaleza y período.
- Que las altas y bajas de personal, sus funciones y retribuciones son conformes con la normativa aplicable.

Considerando que el gasto de personal es la suma de un gran número de operaciones, resulta esencial realizar pruebas de auditoría sobre el correcto funcionamiento de las aplicaciones informáticas que se emplean, revisándose:

- Qué empleados tienen acceso a las mismas.
- Cómo se controla el acceso.
- Cómo se determinan los permisos concretos y si estos son adecuados a la necesaria segregación de funciones. .
- Cómo se relacionan las distintas aplicaciones de gestión (nómina, recursos humanos, contabilidad).
- Cómo se garantiza la integridad de los datos.

De forma particular, se revisarán los ficheros maestros de retribuciones, puestos y cuentas bancarias para verificar que los datos se introducen, modifican y aplican correctamente.

Para llevar a cabo estos trabajos la Intervención Provincial no tiene medios suficientes por lo que se requerirá de la oportuna colaboración de empresas privadas de auditoría para llevar a cabo las tareas planificadas de control financiero permanente.

#### CONTRATACIÓN, CON ESPECIAL REFERENCIA DE LA CONTRATACIÓN MENOR.

Las actuaciones incluidas en este epígrafe tendrán como objetivo la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora y el análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a

fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

La contratación está contemplada con un alto grado de detalle en el FILIM lo cual nos garantiza que un gran número de requisitos denominados básicos son objeto de fiscalización previa a la adopción del gasto, por lo que el nivel de riesgo es relativamente bajo, sin embargo conforme al artículo 219.3 TRLHL habremos de llevar a cabo una fiscalización plena a posteriori utilizando técnicas de muestreo.

21

Los últimos análisis producidos en la contratación nos han hecho llegar a la conclusión que la vulnerabilidad de la Diputación de Valencia en materia de contratación es baja dado que existe poca probabilidad que se cometa algún fraude sobre todo por dos elementos muy consistentes: los procedimientos de trabajo instaurados en el departamento de contratación y los mecanismos de autocontrol que se han establecido en el gestor de expedientes, sobre todo en lo referente a los contratos menores.

En cuanto al riesgo de fraude que se pudiera cometer en materia contractual me remito a lo dicho en el informe de este Interventor de fecha 7 de noviembre de 2019 sobre “Control Financiero de los Contratos Menores” del que se dio cuenta al Pleno. Por lo tanto el control de los contratos menores durante el año 2020 irá más encaminado a denunciar la ineficiencia que su uso comporta, sin perjuicio que se seguirán comprobando que funcionan correctamente los controles anti fraccionamiento de contratos.

En cambio las fases contractuales de efectos y extinción, tradicionalmente no han sido completamente fiscalizadas por la Intervención por lo que existe el riesgo de que se haya producido algún tipo de fraude. Este hecho nos conduce a calificar como prioritaria la actuación de comprobación material de las inversiones en aquellos contratos en los que la Intervención no ha estado presente en la recepción de aquellos.

Al respecto las Bases de Ejecución del Presupuesto establecen:

*En relación con la comprobación material de la inversión, a la que se refieren el arte. 214 \*TRLHL, la \*DA 3ª \*LCSP y el arte. 20 RD 424/2017, se aplicarán las siguientes reglas:*

- *En los contratos que gasto sea inferior a 50.000 € (con exclusión del IVA), esta facultad queda delegada en los centros gestores promotores de estos gastos. - En los contratos de importe igual o superior a 50.000 € (con exclusión del IVA), los centros gestores tendrán que solicitar a la intervención su asistencia a la comprobación material, con una antelación mínima de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate. Esta facultad podrá ser delegada a decisión de la intervención.*

- *La intervenció assistirà a totes les recepcions de contractes de serveis i suministros de importe igual o superior a 200.000 € (con exclusió del IVA) y de obras de importe igual o superior a 600.000 € (con exclusió del IVA). - No seràn objecte de comprovació material per la intervenció los contractes menors ni aquells gastos no susceptibles de constatació material en las que el objecte de la prestació corresponda a prestacions tals como serveis de limpieza, de seguridad, de asistencia a la direcció de obras, de transportes, de serveis postals, de suministro de energia eléctrica, combustible, gas y agua y otras análogas. Sin embargo, los centros gestores adoptarán las medidas oportunas porque permanezca constancia documental suficiente en el expediente de la efectiva realización de las prestaciones.*
- *Mediante su inclusión en los Planes Anuales de Control Financiero se podrán realizar actuaciones relativas a la comprobación material de la inversión en aquellos casos en que no hubiera asistido personalmente la intervención.*

En consecuencia para completar la función interventora de comprobación material de la inversión prevista en el artículo 20 del RCI, serán revisadas las actas de recepción de los contratos de obras, suministros, y si procede de servicios, superiores a 50.000 euros, IVA excluido, y en su caso esta comprobación formal podrá ampliarse al aspecto material.

#### SUBVENCIONES TANTO CORRIENTES COMO DE CAPITAL.

Partiendo del informe de este Interventor de fecha 7 de noviembre de 2019 sobre el “Control Financiero de Subvenciones” del que se dio cuenta y a la vista de los informes de la Sindicatura de Cuentas de 2011 y del 2012-2014, pero sobre todo del informe de “Auditoría Operativa de las inversiones efectuadas por la Diputación en las Entidades Locales, años 2014-2016”, nos encontramos ante el Área más importante de la Diputación con un volumen económico que supone 65,5% del Presupuesto de la Diputación, por ello los trabajos de control permanente en 2020 se tienen que centrar en alguno de los aspectos más críticos, declarando como prioritarias esas actividades dejando para ejercicios próximos el resto.

El sistema FILIM, implantado en materia de subvenciones desde el inicio, en el ejercicio 2019 se ha ampliado su campo de acción, se han aumentado los extremos adicionales a comprobar, y salvo las subvenciones del SOM, el resto se está introduciendo a través del Gestor de Expedientes. Con estas actuaciones se han mejorado considerablemente las posibilidades de comprobación por parte de Intervención por ello el ejercicio de la función interventora de fiscalización previa es mucho más fiable sin embargo conforme

al artículo 219.3 del TRLHL esos actos sometidos a fiscalización previa pero limitada deben ser objeto de un posterior control pleno mediante procedimientos de muestreo o auditoría que deberán ser llevados a cabo.

Del análisis de riesgos se ha considerado prioritario el control de subvenciones a entidades privadas, por no contar con los controles internos que tienen las públicas. Así se revisarán los procedimientos de aquellas concedidas en 2019.

Al margen de ello, la falta de implantación hasta ahora de un control financiero de beneficiarios como establece la Ley General de Subvenciones, exige su incorporación al Plan, si bien con el alcance limitado que exige disponer de unos recursos escasos, resultará imposible llegar al 100% en el primer año de su puesta en marcha. Se prevé alcanzar el 100% de la población en el plazo de tres años.

Esta labor de control de procedimientos de concesión, justificación y reintegro, en su caso, de las subvenciones concedidas en 2019 así como el control financiero de beneficiarios de subvenciones finalizadas en 2019, dada la amplitud de los trabajos así como los conocimientos técnicos exigidos requerirá de la colaboración de empresas privadas de auditoría para que con el personal del Intervención se realicen los informes.

El objetivo de esta implantación paulatina es promover una mayor visibilidad del control con el fin de trasladar a la generalidad de beneficiarios la percepción de que su actuación se encuentra sometida a vigilancia por parte de los órganos de control, incluyéndose un control financiero sobre beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas asociadas a los programas con más repercusión.

#### TESORERÍA Y RECAUDACIÓN

Del análisis de riesgos no se detecta una alta probabilidad de fraude sin embargo en caso de que se produjera el impacto es muy alto por ello se considera prioritario hacer algún tipo de control sobre los procedimientos para el movimiento de fondos así como otro sobre las posibles vulnerabilidades de los programas informáticos encargados de la gestión.

#### **IV.1.2 CONTROL ANUAL DE FACTURAS Y SU REGISTRO**

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, establece en el artículo 12.3, según la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, que los interventores

realizarán una auditoría de sistemas todos los años para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en esta Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto General de Entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración en ninguna de las fases del proceso. En este informe se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable.

#### **IV.1.3 OTROS INFORMES DE CONTROL PERMANENTE PLANIFICADO Y OBLIGATORIOS.**

Tal y como establece el artículo 31.2 RCI el Plan Anual de Control Financiero también incluirá todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal. En este punto como se decía en el apartado II.4.1 se estará a lo que establezcan las normas legales que en las que se prevé dichos informes.

#### **IV.2 AUDITORÍA PÚBLICA**

El presente Plan Anual de Control Financiero incorpora los contenidos propios del Plan anual de auditoría que se ha venido aprobando en los últimos años.

La auditoría pública comprende las financieras o de cuentas, la de legalidad o cumplimiento y la operativa o de eficacia para cuyos trabajos se contará, de acuerdo con el artículo 34 del RCI con la colaboración de otros órganos públicos concertando los convenios oportunos, o colaboración privada con empresas de auditoría en base a la legislación de contratos del sector público, quienes deberán ajustarse a la normativa de referencia, de acuerdo con la naturaleza de la entidad y con las instrucciones y directrices que fije la Intervención General.

Las actuaciones derivadas de la realización de auditorías se documentarán en informes y se elaborarán de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría adaptadas al Sector Público Español (NIA-ES-SP) y, en su caso, según la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, así como a partir de documentos guía marco elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado.

Los informes provisionales que se deriven del control realizado se remitirán por el órgano interventor al titular o Presidente del organismo o entidad controlada y al del departamento del que dependa o al que esté adscrito el órgano o entidad, a los efectos de efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

De los informes definitivos, que incluyen las alegaciones realizadas, se dará cuenta al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Corporación, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento y se publicarán en la Sede electrónica de la Diputación de Valencia.

Los funcionarios que se designen para llevar a efecto el Plan de Auditorías, ejercerán su función con plena independencia y podrán recabar cuantos antecedentes consideren necesarios, efectuar el examen y comprobación de los libros, cuentas y documentos que consideren precisos, verificar arqueos y recuentos, así como solicitar de quien corresponda, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente que deba ser intervenido lo requiera, los informes técnicos y asesoramientos que estimen necesarios.

Para el desarrollo de los trabajos de auditoría, en los supuestos de contratación externa de los mismos, la Intervención General de la Diputación mantendrá la necesaria coordinación entre la gerencia y la dirección económico-financiera del ente auditado y los auditores. El ente auditado prestará toda la asistencia que precisen los auditores, estableciéndose, de común acuerdo un plan de información y reuniones periódicas.

La Intervención provincial o, en su caso el responsable de los trabajos designado por la misma, en los supuestos de auditorías contratadas con firmas externas tendrán las siguientes facultades:

- 1- Solicitar, en informe fundado, el cambio de auditor, vigilando asimismo el cumplimiento de tiempos y devengo de honorarios.
- 2- Analizar, con la firma auditora seleccionada, la naturaleza y extensión de los trabajos de revisión.
- 3- Supervisar las pruebas, muestras y demás técnicas de auditoría que se apliquen en los trabajos.
- 4- Ejercitar el control de calidad de la auditoría que estime oportunos sobre los trabajos realizados en cualquier momento, con carácter previo o posterior a la emisión de informes.
- 5- Vigilar el cumplimiento del contrato.

#### **IV.2.1 AUDITORÍA FINANCIERA O DE REGULARIDAD CONTABLE.**

Tal y como recoge el RCI, en su artículo 29.3 A), el órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de cuentas anuales de:

- a) Los organismos autónomos locales.
- b) Las entidades públicas empresariales locales.
- c) Las fundaciones del sector público local obligadas a auditarse por su normativa específica.
- d) Los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 del Reglamento.
- f) Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público local no sometidas a la obligación de auditarse que se hubieran incluido en el plan anual de auditorías.

A su vez, los fondos y los consorcios a los que se refiere el artículo 2.2 del Reglamento son:

- f) Fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúe mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Entidad Local
- g) Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la Entidad Local de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por tanto, no se realizará este tipo de auditoría ni en la propia Diputación de Valencia ni en la Asociación Xarxa de Municipis cap a la Sostenibilitat.

Tampoco se llevará a cabo en el Consorcio para la Restauración, conservación y utilización del Monasterio de San Miguel de los Reyes, siendo que carece de actividad.

En el Patronato Provincial De Turismo “València, Terra i Mar” por tratarse de un Organismo Autónomo Local, así como en el Consorcio del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Valencia, ya que se enmarca dentro del apartado 2.2.g) de Reglamento la auditoría pública de cuentas se entenderá implícita en el informe-análisis que de las mismas se lleva a cabo por la Intervención antes de agregarlas con las del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se practiquen las verificaciones y comprobaciones que se estimen pertinentes en orden a determinar que son reflejo fiel de la realidad económico-financiera y patrimonial de los referidos entes.

En cuanto a las sociedades mercantiles, las de un determinado tamaño están obligadas a auditar sus cuentas por aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (artículo 263). Tal es el caso de las sociedades mercantiles en las que la Diputación de Valencia ejerce un control mayoritario (Divalterra, Egevasa y Girsas), por lo que en consecuencia,

no se encuentran dentro del apartado f) del artículo 29.3 recogido en los párrafos anteriores.

No obstante, tanto para Girsá, como para Egevasa se realizará esta auditoría de cuentas a cargo de la Diputación de Valencia, pues se adjudicó la realización de estos trabajos con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto (ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2017 y 2018, prorrogable al 2019 en un primer momento, así como al 2020 en una segunda prórroga).

En ese momento se consideró que, a juicio del órgano interventor, es recomendable que en cada entidad sea el mismo equipo auditor el que realice la auditoría de cuentas, la de cumplimiento de legalidad y la auditoría operativa en su caso, a las que debe someterse en cada ejercicio, con la finalidad de realizarlas de manera simultánea, dadas las economías de escala existentes, aunque se deban emitir por separado los informes correspondientes.

No se realizará en la empresa pública empresarial DIVALTERRA S.A. por haberse adjudicado el contrato después de la entrada en vigor del RCI.

Por tanto, bajo la supervisión de la Intervención General de la Diputación, la auditoría de cuentas o regularidad contable comprenderá como mínimo las siguientes tareas:

- Evaluación de los sistemas de control interno con respecto a los procedimientos contables y administrativos, de organización y autorización, ejecución y control de las operaciones.
- Examen de los estados financieros de las sociedades correspondientes al ejercicio 2019 mediante los procedimientos de verificación, comparación, análisis y demás que se considere oportuno aplicar, con objeto de emitir opinión sobre si los mismos reflejan adecuadamente la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad auditada, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación.

#### **IV.2.2 AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.**

Se ejercerá sobre las mismas sociedades respecto de las que se realiza la auditoría de cuentas, ampliando el alcance a la sociedad mercantil Divalterra SA, puesto que aunque la propia sociedad lo haya adjudicado junto con la auditoría de cuentas para el ejercicio 2019, es de obligado cumplimiento para la Administración Local realizarla sobre las entidades del sector público local no sometidas a control permanente.

Comprenderá la auditoría de la gestión realizada por la entidad que recogerá las conclusiones obtenidas respecto a si los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han ajustado a las normas, directrices que sean de aplicación, incluyendo al menos:

- Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal.
- Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos derivados de la contratación.
- Cumplimiento de la legalidad en materia de subvenciones y ayudas concedidas.
- Cumplimiento del plazo de 30 días naturales para el pago de las deudas por operaciones comerciales en los términos que establece el art. 4.1 a) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio.
- Si se cumple el referido “Periodo Legal de pago” de las deudas comerciales (art. 4.1 a) de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre) así como, si se cumple la comunicación y posterior publicación del “Periodo Medio de pago”, indicando, en su caso, la expresión del mismo.
- Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad Social, respecto las incidencias detectadas en relación al cumplimiento, por parte de la entidad, de sus obligaciones tributarias (IVA, IRPF, IS...) y con la Seguridad social.
- Cumplimiento de la normativa aplicable en materia de endeudamiento.
- Cumplimiento de lo previsto en la normativa específica aplicable según la naturaleza de la entidad. En particular sobre:
  - Si se están cumpliendo los fines y actividades encomendados al Ente auditado mediante su normativa de creación.
  - Si se cumple con las disposiciones contenidas en su respectiva normativa de régimen interno, en lo relativo a organización y funcionamiento de los órganos de dirección y gobierno de la entidad (celebración de sesiones con la periodicidad establecida, adecuada diligencia de las actas, presentación en forma y plazo, en su caso, de los informes, memorias y demás documentación en los supuestos en que así se disponga)
  - Si se cumplen las obligaciones formales reguladas en normativa específica (entre otras: inscripción en Registros públicos de los actos en que resulte exigible, adecuada formalización del nombramiento de los miembros del órgano de gobierno).

- En las empresas mixtas se comprobará que en las relaciones de estas con su socio privado o empresas de su grupo o vinculadas no se aplican precios de transferencia sino de mercado.

#### **IV.2.3 AUDITORÍA OPERATIVA.**

Para el ejercicio 2019 se incluye la auditoría operativa de las tres sociedades mercantiles públicas: EGEVASA, GIRSA y DIVALTERRA.

Con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, la auditoría comprende actuaciones de comprobación respecto a:

- Si las líneas de actuación aprobadas para la entidad alcanzan los resultados y/u objetivos establecidos cumpliendo la normativa en aquellos aspectos relevantes adquiriendo, manteniendo y empleando recursos tales como personas, instalaciones, etc. para cada una de las líneas, de forma económica y eficiente, así como las causas de ineficiencia si las hubiera, y las de las prácticas antieconómicas.
- Si los sistemas y procedimientos cumplen su finalidad haciendo un estudio exhaustivo de los mismos, con el objetivo de proporcionar su descripción completa, detectar sus posibles deficiencias o, en su caso, su obsolescencia y proponer las medidas correctoras pertinentes o la sustitución del procedimiento de acuerdo con los principios generales de buena gestión.

La auditoría operativa de Divalterra está adjudicada a una empresa privada con contrato en vigor, sin embargo en las sociedades mercantiles dependientes, GIRSA y EGEVASA, la auditoría del año 2019 será la primera que se realice por lo que se deberán iniciar los trámites para la selección de una empresa auditora que lleve a cabo la colaboración con la Intervención.

En Valencia, al día de la fecha

EL INTERVENTOR,